PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Temporalidad	Anual Octubre 2018- Octubre 2019
Tipo de informe	Trimestral

Presidencia de la Comisión	**C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**
Vocales	MARÍA ELOÍSA GAVIÑO HERNÁNDEZ HÉCTOR MANUEL PERFECTO RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS FIGUEROA MEZA JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ

1. Fundamento legal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. (...)
(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

De la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuanta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 28. En su primera sesión, el Ayuntamiento debe asignar las comisiones de acuerdo a los reglamentos correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal.

Del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo. 1.- El presente Reglamento es de Orden e Interés Público y de observancia general en el territorio del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Se expide de conformidad con las facultades otorgadas en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, 80, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los Artículos 37 fracción II, 40, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, leyes que se tienen por reglamentadas a través de este Ordenamiento Municipal.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para la aplicación del presente reglamento, queda prohibida toda discriminación motivada por género, origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.
En la primera sesión ordinaria que celebre el Ayuntamiento, debe asignar las Comisiones Edilicias Permanentes a propuesta del Presidente Municipal, sin perjuicio que éste con posterioridad pueda proponer su modificación en la integración.

Todas las sesiones de comisiones serán públicas y se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Transparencia y Buenas Practicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Publicar en el portal de internet de Ayuntamiento, de manera simultánea a la convocatoria hecha por los miembros de la comisión, la convocatoria a la sesión, la orden del día, dictamen sujetos a discusión y dicataminación, así como los soportes documentales de los demás asuntos a tratar.

Artículo 74.- Las Comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado o unipersonal.
Son Comisiones permanentes, las denominadas en el presente Reglamento; son transitorias las que mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento se constituyan con un objetivo específico, pudiendo éste recaer en el estudio, vigilancia o atención de los asuntos que así acuerde el Ayuntamiento, estas Comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe respectivo ante el Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

Artículo 75.- Cuando por licencia se requiera llamar al suplente de cualquier munícipe, al momento que el Presidente Municipal tome la protesta respectiva, éste debe proponer su integración a las Comisiones correspondientes para su debida aprobación, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 76.- Las Comisiones deben ser debidamente instaladas e iniciar sus labores dentro de los 15 días posteriores a la integración de las mismas por parte del Ayuntamiento. Las Comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, con la obligación para éstas de celebrar, por lo menos, una sesión cada dos meses.
Las Comisiones sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman y sus decisiones son igualmente válidas con la aprobación de la mayoría de los presentes.

Artículo 77.- Los vocales de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a la instalación y sesiones de las Comisiones;

II. Participar con voz y voto en las sesiones de su Comisión;

III. Acatar los acuerdos tomados al interior de la Comisión;

IV. Conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión;

V. Participar del análisis y elaboración de los proyectos competentes a su Comisión;

VI. Dictaminar sobre los asuntos que son materia de la comisión, y en su caso emitir los pronunciamientos que juzgue convenientes; y

VII. Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 78.- Las comisiones tienen las siguientes funciones:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar, los asuntos turnados por el Ayuntamiento a las Comisiones Edilicias.

II. Presentar al Ayuntamiento, las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados.

III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones del gobierno municipal, dentro del área de su competencia.

Artículo 79.- Solicitar información o asesoría de las dependencias o entidades de la administración municipal, así como la comparecencia de sus titulares, sobre los asuntos materia de su Comisión;

Artículo 80.- Los regidores deben de abstenerse de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

Artículo 81.- Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones, que por falta de tiempo o por cualquiera otra causa, no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento saliente, deben ser remitidos para su discusión y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento entrante a través de la Secretaria del Ayuntamiento de la Administración saliente.

Artículo 82.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucren la competencia de dos o más comisiones, el Pleno del Ayuntamiento, al momento de turnarlo debe decidir cuál de ellas debe ser la convocante y cual o cuales las coadyuvantes para el desahogo de los trabajos, elaboración y lectura del dictamen ante el Ayuntamiento.

Artículo 83.- en el caso previsto en el Artículo que antecede, las dos o más comisiones deben celebrar, al menos, una reunión de trabajo, antes de celebrar la sesión de comisión o comisiones, en la cual se realizará el estudio, discusión y dictaminación del asunto turnado a dicha comisión o comisiones la cual será enviada a la Secretaría del Ayuntamiento para turno a sesión del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 84.- Para el despacho de los asuntos de su conocimiento, las comisiones deben reunirse mediante citatorio por escrito, expedido por el presidente de la comisión convocante; remitiendo copia a la Secretaria del Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 85.- Para que legalmente haya dictamen, éste debe presentarse firmado por la mayoría simple de los miembros de la comisión. El mismo criterio debe ser aplicado para dos o más comisiones. Si alguno o algunos de los integrantes de la comisión disienten del parecer de la mayoría, pueden presentar voto particular por escrito de manera clara y precisa del asunto que se refiere.

Artículo 86.- Cuando se turne un mismo asunto a dos o más comisiones, la comisión convocante, debe de encargarse de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

Artículo 87.- El/la presidente/a de comisión es quien la preside y tiene las siguientes obligaciones:

I. Dar a conocer por escrito a los demás miembros, los asuntos encomendados a la comisión;

II. Convocar por escrito a quienes integran la comisión cuando menos cada dos meses y las veces que se requieran para efectos del conocimiento, estudio, discusión y dictaminación, según el caso, de los asuntos que el Ayuntamiento, le turne a la comisión que preside;

III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

IV. Los proyectos de ordenamientos, reglamento o de dictámenes sobre los asuntos turnados a la comisión que preside, deben ajustarse a lo dispuesto por los artículo del presente reglamento;

V. Garantizar la libre expresión de quienes integran la comisión y tomar la votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;

VI. Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento, una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de 72 horas previas a la celebración de la sesión en que vaya a discutirse;

VII. Expedir los citatorios a los miembros de la comisión para la sesión correspondiente, siempre por escrito, con 48 horas de anticipación y obteniendo la firma de quien recibe la notificación. Con excepción cuando haya urgencia de la prestación de los servicios públicos;

VIII. Presentar al Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o propuestas de dictámenes de los asuntos que le competen a la comisión que preside, para que éstos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso;

IX. Tener bajo su resguardo los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio por la comisión que preside y ser responsable de los mismos;

X. Presentar al Ayuntamiento, informes trimestrales de las actividades realizadas por la comisión que preside;

XI. Comunicar a los integrantes de la comisión que preside, la prioridad que reviste asistir regular y puntualmente a las reuniones de comisión; y

XII. Las demás que por acuerdo comisión o del Ayuntamiento se le encomienden.

Artículo 88.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al Ayuntamientos, se deben nombrar comisiones permanentes de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento y en sus casos transitorias, cuyo desempeño son unipersonales o colegiadas. Estas comisiones no tienen facultades ejecutivas.
Por acuerdo del Ayuntamiento se pueden constituir nuevas comisiones; aumentar el número de miembros de algunas de las comisiones establecidas o modificar su integración.

Artículo 89.- Para integrar las comisiones, debe procurarse tomar en cuenta los asuntos de conocimiento de cada comisión y la experiencia personal de los regidores; los cuales pueden presidir un máximo de tres comisiones edilicias y participar como vocales hasta en nueve.

Artículo 90.- Las comisiones tienen quórum para sesionar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman.

Artículo 91.- Para la destitución de alguna/o de los miembros en alguna de las comisiones edilicias, se requiere mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 92.- Las comisiones permanentes serán:

(...)

V. Seguridad Pública;

(...)

Artículo 97.- Compete a la Comisión de Seguridad Pública:

I. Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

II. Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

III. Promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de seguridad pública;

IV. Estudio y valoración de los sistemas de organización y funcionamiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública del Municipio a efecto de emitir pronunciamientos que orienten la política que en esta materia deba observar el Ayuntamiento;

V. Impulsar la profesionalización de las y los elementos de seguridad pública;

VI. Proponer la Integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos de Seguridad Pública, a efecto de captar y canalizar las percepciones y peticiones de la ciudadanía en la materia;

VII. Impulsar el desarrollo de políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto por la legalidad;

VIII. Proponer los mecanismos eficaces para que la sociedad participe activamente en la planeación y ejecución de los sistemas de prevención tendientes a la preservación del orden y la paz públicos;

IX. Proponer los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de la Comisaría de Seguridad pública y para la formación de sus integrantes;

X. Promover la modernización tecnológica de la Comisaría de Seguridad Pública;

XI. Impulsar la creación e integración del Sistema y del Consejo Municipal de Protección Civil, velando por el adecuado desempeño de los elementos que los integren;

XII. Coadyuvar y promover la adecuada coordinación entre los Sistemas Nacionales, Estatales y Municipales de Protección Civil, así como la celebración de convenios y contratos con las distintas autoridades;

XIII. Orientar las políticas públicas que sobre la materia deba emprender el Municipio y emitir los pronunciamientos pertinentes respecto de las posibles situaciones de riesgo para el Municipio;

XIV. Supervisar de manera permanente el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

XV. Proponer las bases de la convocatoria para designación de los Jueces Municipales;

XVI. Realizar visitas periódicas a las instalaciones de los Juzgados Municipales para efectos de emitir los pronunciamientos y proponer las acciones pertinentes respecto del estado que guarde la infraestructura y equipamiento de los Juzgados, así como los sistemas operativos y el desempeño de los servidores públicos que ahí laboren;

XVII. En general, proponer las políticas públicas que en la materia deba observar el Municipio; y

XVIII. Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

Artículo 142.- La facultad de presentar Iniciativas corresponde al Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Comisiones Edilicias, pudiendo ser de forma individual o conjunta. La sola presentación de iniciativas no supone que el Ayuntamiento deba aprobarlas en sentido afirmativo, pues pueden ser modificadas o rechazadas por el máximo Órgano de Gobierno Municipal y tampoco genera derecho a persona alguna, por lo que únicamente da inicio al procedimiento deliberativo del Ayuntamiento.

Artículo 145.- Las Iniciativas, tanto de Ordenamiento, como de disposiciones administrativas, circulares o acuerdos, pueden ser:

I. Para turno a Comisiones; y

II. De aprobación directa.

Cuando Exista un calendario de sesiones aprobado, las iniciativas así como los documentos anexos deberán entregarse a la Secretaría del Ayuntamiento con 72 horas de anticipación a la fecha de que se verifique una sesión del Ayuntamiento, de lo contrario no podrán ser agendadas en la misma, salvo en los casos previsto en este reglamento, y aquellos que acuerde el Ayuntamiento. Los acuerdos internos e informes de comisión podrán ser presentados al Ayuntamiento en asuntos generales de las sesiones, los cuales serán de carácter informativo.

Artículo 146.- Las Iniciativas para turno a Comisiones, deberán ser remitidas para su estudio, análisis y aprobación a las Comisiones Edilicias que competa, según la materia sobre la que versen y someterse al procedimiento interno previsto para los trabajos de las mismas.
Tratándose de iniciativas de ordenamientos deberán ser aprobadas tanto en lo general como en lo particular por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 150.- Las Iniciativas de Ordenamientos Municipales se presentan en sesión del pleno del Ayuntamiento, mediante escrito firmado por los munícipes o por las Comisiones Edilicias que las formulen, debiendo contener, como mínimo:

I. Materia que se pretenda regular;

II. Fundamento Jurídico;

III. Exposición de motivos;

IV. Señalamiento de las Comisiones Edilicias a las que será girado el turno, especificando la Comisión convocante y en su caso las coadyuvantes; y

V. Propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, derogar, abrogar, adicionar o reformar, además de las disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la entrada en vigor del ordenamiento y disposiciones que deja sin efecto.

Artículo 151.- Las Iniciativas de Acuerdo Administrativo deberán contener:
I. Fundamento Jurídico;

II. Exposición de motivos; y

III. Propuesta concreta de puntos de acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento.

Artículo 152.- El dictamen, es un documento escrito, a través del cual, las Comisiones Edilicias elaboran un razonamiento lógico jurídico que plasmado en el cuerpo de éste, dota así al Pleno del Ayuntamiento de los elementos necesarios para el efecto de aprobar o rechazar la iniciativa que haya dado origen a tal instrumento.

Artículo 153.- Presentadas ante el Ayuntamiento y una vez aprobadas, las iniciativas se turnan por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento a las Comisiones Edilicias que correspondan para su estudio y dictamen, para el desarrollo del procedimiento antes especificado.

Artículo 154.- Las Comisiones deben emitir su dictamen, en los términos del presente reglamento, reuniendo los siguientes elementos:

I. Nombre de las Comisiones Edilicias que dictaminan;

II. Antecedentes;

III. Consideraciones jurídicas y sociales en las que se apoye para aprobar o rechazar la iniciativa;

IV. Propuesta concreta de puntos de acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento o en su caso del articulado de ordenamiento municipal que se crea, deroga, abroga o reforma, en este último supuesto con las disposiciones transitorias necesarias.

V. Firmas o rubricas autógrafas de los miembros de las Comisiones Edilicias dictaminadoras en cada una de sus fojas; y

VI. Anexos que sustenten el sentido del dictamen.

Artículo 155.- Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a Comisión, para mayores estudios y el Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud.
Si el Ayuntamiento decide que se regrese a Comisión, se debe cumplir el plazo establecido por este ordenamiento para su dictaminación.

Artículo 156.- Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de Ordenamiento, pasa a la Secretaria del Ayuntamiento para su obligatoria publicación; igual suerte correrán los Acuerdos Administrativos que por su objeto sean de trascendencia pública.
La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 157.- En el caso de que un dictamen sea rechazado por el Ayuntamiento, deberá presentarse de nueva cuenta la iniciativa ante el ayuntamiento.
Tratándose de dictámenes de Ordenamientos Municipales que sea rechazado por el Ayuntamiento, estos no podrán volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

Artículo 158.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden acumularse dos o más iniciativas en un mismo dictamen. Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el Presidente de la Comisión convocante, debe hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento para que lo turne a las Comisiones correspondientes. Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos; mismos alcances tendrán en caso que justifique la complementación de un acuerdo administrativo en su dictaminación.

Artículo 159.- La ejecución de las iniciativas aprobados por el Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, con auxilio del Secretario del Ayuntamiento y de las dependencias y entidades municipales, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

2. Objetivo General de la Comisión:

Presentar iniciativas de instrumentos regulatorios y dictámenes que san necesarios para el fortalecimiento del gobierno, la administración y la gestión pública municipal en relación la Seguridad Pública y en cumplimiento con lo dispuesto por el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

3. Objetivos específicos:

3.1. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos de seguridad pública turnados a la Comisión.
3.2. Presentar al pleno del Ayuntamiento las propuestas de dictámenes y proyectos de acuerdos de asuntos de seguridad pública que interesen y beneficien al gobierno, la administración y la gestión pública municipal.
3.3. Presentar al pleno del Ayuntamiento las iniciativas de convenios, reglamentos, dictámenes y propuestas en materia de seguridad pública que beneficien al gobierno, la administración y la gestión pública municipal.
3.4. Promover, proponer, y gestionar la realización de estudios en seguridad pública.

4. Plan de Trabajo (General)

Para lo anterior, la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, propone el siguiente plan de trabajo (general):

*Realizada

ACCIÓN	2018			2019										INDICADOR	META ANUAL	LÍNEA BASE	RESULTADOS
	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT				
Sesión ordinaria de la Comisión	1 *		2		3		4		5		6		7	NÚMERO DE SESIONES REALIZADAS/ NÚMERO DE SESIONES PROGRAMADAS	(1 SESIÓN BIMESTRAL) 7 SESIONES	0/7	
Análisis de la reglamentación municipal para evaluar su eficacia														Número de reglamentos analizados	Reglamentos relacionados con asuntos de seguridad	0/x	

PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACCIÓN	2018			2019										INDICADOR	META ANUAL	LÍNEA BASE	RESULTADOS
	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT				
y actualización normativa.															Pública/Reglamentos actualizados.		
Realización de iniciativas														Número de iniciativas presentadas	3	0/3	
Integración de diagnóstico de seguridad pública.														1 diagnóstico	1 diagnóstico	0	
Análisis y dictaminación de turnos como responsables														número de turnos para estudio/ Número de turnos dictaminados	100%	0	
Análisis y dictaminación de turnos como coadyuvantes														número de turnos para estudio/ Número de turnos dictaminados	100%	0	
Presentación de informes trimestrales														Número de informes trimestrales	4	0/4	
Informe anual														Informe anual	1	0	
Sesiones extraordinarias de la Comisión Seguridad Pública.														Número de sesiones extraordinarias	S/N[1]	0	

[1] Sin número.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA PROYECTADA PARA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CONVOCATORIA:
MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.- Presidenta de la Comisión Edilicia.

MARÍA ELOÍSA GAVIÑO HERNÁNDEZ.-
HÉCTOR MANUEL PERFECTO RODRÍGUEZ
JOSÉ LUIS FIGUEROA MEZA
JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaración del Quórum Legal para sesionar.
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Aprobación del acta anterior.
5. Lectura y aprobación del Plan de Trabajo de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.